

Purificación, Marzo 22 de 2021

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Purificación Tolima,

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. HOY IGNACIO TURBAY MARULANDA
DEMANDADO: INVERSIONES LIKARLA S.A.S.
RADICACIÓN: 212-00147-00

Respetuosamente, me permito presentar, el informe del primer semestre de 2021, del predio denominado las HERMOSAS. Se realizó el arrendamiento del predio las HERMOSAS, que se encuentra situado en la vereda Catalán del Municipio de Prado Tolima, por la suma de cuarenta y tres millones cuatrocientos mil pesos moneda corriente a las señora INÉS YESENIA BAHAMON CULMA identificada con la cedula número 1.128.280.476 de Medellín, para sembrar ARROZ RIEGO, durante el semestre A de 2021, y sembrar de acuerdo a la reglamentación que el distrito de riego de Asoprado maneja para la distribución del agua de riego.

Se realizó el pago del servicio del agua de riego como es la tarifa volumétrica de la cosecha B de 2020	\$7.571.050
Adecuación del terreno	\$4.209.579
Tarifa fija de 2021	\$1.121.994
Cuota federiego	\$61.992
Fondo pro ancianato	\$29.517
Fondo de reposición	\$82.656

TOTAL	\$12.817.039
-------	--------------

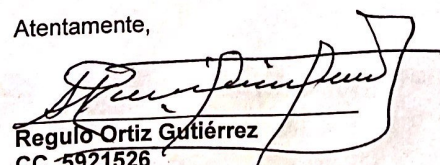
El señor Arturo Díaz, solicito el arreglo de la carretera a la entrada del lote las HERMOSAS en toda su extensión, para arreglar la vía fue necesario entrar material con volquetas, regarla y nivelar la vía.
Este trabajo lo realizo el señor VIRGILIO SÁNCHEZ PERALTA y tuvo un costo de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000) moneda corriente.

Retención por honorarios de cuatro cosechas de arroz riego la suma de QUINIENTOS MIL PESOS moneda corriente (\$500.000), se realizó en el BANCOLOMBIA depósitos judiciales la consignación por VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$21.582.970) moneda corriente, para un total de \$43.400.000.

Anexo: Consignación al banco Agrario
Pago al señor Virgilio Sánchez Peralta
Pago al distrito de riego ASOPRADO
Pago de retención de honorarios.

También solicitud del arreglo de la vía, ya que la arrendataria es la señora de Don Arturo Díaz.

Atentamente,


Regulo Ortiz Gutiérrez
CC. 5921526
Secuestre

20/03/2021 11:43 Cajero: ktrujill

Oficina: 6625 - PURIFICACION

Terminal: B6625CJ040UQ Operación: 118528445

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$21,582,970.00Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00Secuencial PIN : 395787
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 65551679
Nombre consignante : ANGELA ROCIO FARFAN QUIR
Juzgado : 735852031001 001 CIVIL CIRCUITO
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 73585311200120120014700
Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS
ID demandante : 8909039388
Demandante : BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA
Tipo ID demandado : N - NIT JURIDICAS
ID demandado : 90003858983
Demandado : INVERSIONES LIKARLA SAS
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : \$21,582,970.00

Valor total pagado : \$21,582,970.00

Código de Operación : 252560352
Número del título : 466250000051994

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

ibia

25

www.bancoagrario.gov.co

f /mibancoagrario t /mibancoagrario

COMPROBANTE DE SOLICITUD

	395787
	26/03/2021
	6625 - PURIFICACION
	735852031001
	001 CIVIL CIRCUITO PURIFICACIO
	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
	EMBARGO
	73585311200120120014700
	N - 8909039388
idante	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA
	N - 90003858983
idado	INVERSIONES LIKARLA SAS
	\$21.582.970,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$21.582.970,00
Medio de Pago	EFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

Bancolombia
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 327778962
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 426 - PURIFICACION
Ciudad: PURIFICACION
Fecha: 24/03/2021 Hora: 10:40:21
Secuencia: 111 Código usuario: 005
Código Convenio: 46733
Nombre Convenio: ASOPRADO-ASOC DE USUARIOS
DE AGUAS DEL D
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
Identificación Pagador: 900385898
Valor Total: \$ 0.00 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: \$ 12,817,030.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Referencia 1: 900385898
Referencia 2:
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

Pag-001

900385898-3

: 3123110971

Apartado Aereo :

	INTERESES	VL.R. TOTAL
OCR	0.00	259,758.00CR
)	146,279.00	4,209,579.00
)	16,944.00	1,121,994.00
)	936.00	61,992.00
)	446.00	29,517.00
)	1,248.00	82,656.00
TOTAL ---->	5,080,127.00	165,853.00
		5,245,980.00

Volumetrica

7'571.050

Total

12.817.030

VENCIDA

5,080,127.00

POR VENCER

0.00

BANCOLOMBIA
Convenio 46733
Cuenta Corriente

"ASOPRADO"
ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS
DE MEDIANA ESCALA RIO PRADO
NIT. 809.000.783-3

PAZ Y SALVO PARA INSCRIPCION DE CAMPAÑA A -2021

SUSCRITA TESORERA PAGADORA DE ASOPRADO

CERTIFICA:

Que el siguiente Predio se encuentra a **Paz y Salvo** por todo concepto con Asoprado.

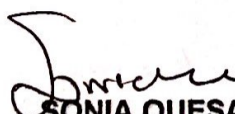
Código	Predio	Propietario
2A1402	LAS HERMOSAS	INVERSIONES LIKARLA S.A.S

Fecha Anterior Factura Volumétrica:		08/MARZO/2021			
Era Cosecha	Plena	X	Adicional	Moje	

El presente Paz y Salvo se expide con destino exclusivo para la Oficina de Conservación y Operación del Distrito de Riego Asoprado para fines de Inscripción de la **Campaña A -2021**,

NOTA: Esta paz y salvo no es útil para fines diferentes a la inscripción de campañas.

Se expide a los (24) días del mes de MARZO de 2021 y valido para inscribir


SONIA QUESADA OYOLA
Pagador - Tesorero

Elaboró:
SANTIAGO ANDRES DIAZ CORTES

División
Pagador Administrativo

KILÓMETRO 1 VÍA PRADO PURIFICACIÓN
TELÉFONO 2277568



"ASOPRADO"
ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS
DE MEDIANA ESCALA RIO PRADO
NIT. 809.000.783-3

PAZ Y SALVO PARA INSCRIPCION DE CAMPAÑA A -2021

SUSCRITA TESORERA PAGADORA DE ASOPRADO

CERTIFICA:

Que el siguiente Predio se encuentra a **Paz y Salvo** por todo concepto con Asoprado.

Código	Predio	Propietario
2A1402	LAS HERMOSAS	INVERSIONES LIKARLA S.A.S

Fecha Anterior Factura Volumétrica:			08/MARZO/2021		
Era Cosecha	Plena	X	Adicional	Moje	

El presente Paz y Salvo se expide con destino exclusivo para la Oficina de Conservación y Operación del Distrito de Riego Asoprado para fines de Inscripción de la **Campaña A -2021**,

NOTA: Esta paz y salvo no es útil para fines diferentes a la inscripción de campañas.

Se expide a los (24) días del mes de MARZO de 2021 y valido para inscribir

SONIA QUESADA OYOLA
Pagador - Tesorero

Elaboró:
SANTIAGO ANDRES DIAZ CORTES

División
Pagador Administrativo

KILÓMETRO 1 VÍA PRADO PURIFICACIÓN
TELÉFONO 2277568

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO RURAL

REGULO ORTIZ GUTIERREZ mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Guamo Tolima, de estado civil casado, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.921.526 de Guamo Tolima, y que para efectos de este contrato se denominara el **ARRENDADOR**, y actuando en calidad de secuestre con licencia de auxiliar de la justicio número 009-2019. Otorgado por el consejo superior de la judicatura, y actuando dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido por el Banco de Colombia S.A; hoy Ignacio Turbay Marulanda contra Inversiones LIKARLA, con Nit N° 0900385898-3, por una parte, y por otra, **INES YESENIA BAHAMON CULMA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Purificación Tolima, de estado civil casada, identificado con la cedula de ciudadanía número 1128280476 de Medellín, y que para efectos de este contrato se denominara **EL ARRENDATARIO**, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de lote o finca denominada Las Hermosas para explotación agropecuaria, en adelante el contrato, el cual se rige por las siguientes clausulas y lo no pactado en ellas por las leyes colombianas vigentes y aplicables a este asunto especialmente las consagradas en los capítulos 11 y 111, título XXVI, libro 4 del código civil.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: por medio del presente contrato, **EL ARRENDADOR** entrega titulo de arrendamiento al **ARRENDATARIO** el siguiente bien inmueble: terreno Las Hermosas de extensión aproximada Veintiocho (28) hectáreas, ubicada en la vereda Conchal, Municipio de Prado, Dto. del Tolima, identificada con la matrícula inmobiliaria N° 368-41189 de la oficina de instrumentos públicos de Purificación. Predio que se encuentra en registro de usuarios de Asoprado. **Parágrafo 1.** Los linderos del inmueble se describen así: por el Norte: con predios de la señora **MARIELA VARGAS** y **OVIDIO OLIVEROS**, en extensión de 925,76 metros, por el Oriente: por la vía del municipio de Prado conduce a la vereda Conchal en extensión de 147 metros; por el Occidente: con el Rio Magdalena con extensión de 55,10 metros y por el Sur: con predio del señor **ARTURO DIAZ CABRERA**, en extensión de 2306.21 metros.

CLAUSULA SEGUNDA. CANON DE ARRENDAMIENTO: el canon de arrendamiento semestral es la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$43.400.000.00)** que el Arrendatario pagara anticipadamente y en su totalidad al Arrendador o a su orden, durante los primeros Cinco (5) días hábiles de cada semestre. **Parágrafo 1:** En caso de prorrogarse el contrato las partes acordaran el reajuste del canon semestral. **Parágrafo 2:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta cláusula, no podrá entenderse en ningún caso. Como ánimo del arrendador en modificar el termino establecido en este contrato para el pago del canon y por el contrario se entenderá como incumplimiento.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA: el contrato de arrendamiento del predio rural tendrá una duración de Dos (2) semestres, para sembrar una cosecha de arroz riego por semestre, teniendo en cuenta las disposiciones que Asoprado determine para las fechas de siembra.

En caso de que el Juzgado ordene la entrega del lote denominado Las Hermosas por acuerdo que hayan llegado las partes, o por terminación del proceso, se respetara el actual contrato según su Clausula de vigencia.



CLAUASULA CUARTA: ENTREGA: El señor declara que el arrendatario continúa sembrando en el 2021.

CLAUSULA QUINTA: Los daños que se ocasionen en el inmueble o a los elementos que se describen en el inventario que se anexa, por el arrendatario por responsabilidad suya o de sus dependientes serán asumidos en su totalidad por el Arrendatario o, y así lo acepta este último al firmar este contrato. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **Parágrafo:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

CLÁUSULA SEXTA. DESTINACIÓN: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para sembrar arroz. El ARRENDATARIO queda autorizado para solicitar el servicio de riego para la respectiva cosecha objeto de este contrato ante el distrito de riego de asoprado. El ARRENDADOR se compromete a cancelar las tarifas de agua fija y volumétrica que ocasione el cultivo de arroz riego por la cosecha objeto de arrendamiento objeto de este contrato y las demás contribuciones establecidas por asoprado. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado unilateralmente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden elementos inflamables, estupefacientes, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para el medio ambiente y el ser humano. **Parágrafo:** El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas o estupefacientes. El Arrendatario o faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

CLÁUSULA SEPTIMA. RESTITUCIÓN: Vencido el periodo inicial, el Arrendatario restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo. **Parágrafo 1:** No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de alquiler hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

CLÁUSULA OCTAVA. RENUNCIA: El Arrendatario declara que (i) que no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN: El presente contrato y los derechos y obligaciones que de él emanen, no podrán cederse por la ARRENDATARIO, sin la autorización expresa y escrita del ARRENDADOR.

CLAUSULA DECIMA. MODIFICACIONES ESCRITAS. - Cualquier modificación que acuerden las partes deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. DAÑOS. - El ARRENDADOR no será responsable por los Daños o perjuicios que puedan producirse durante la vigencia de este contrato, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones. Simultáneamente o en el orden que él elija:

1. Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
2. Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo 1: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte del Arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante, lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. VALIDEZ: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MERITO EJECUTIVO: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de alquiler causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario o hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. COSTOS: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorrogación de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

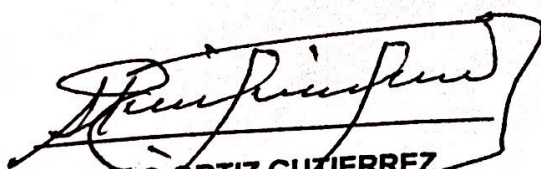
CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAUSULA: En el evento de incumplimiento cualquiera de las partes a las obligaciones a su cargo cometidas en la ley o en este contrato la parte incumplida deberá pagar a la otra la suma de 3% del valor de la tarifa semestral de alquiler vigente de la fecha de incumplimiento a título de pena. En el momento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, exceda el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta cláusula.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. AUTORIZACION: El arrendatario autoriza expresamente y irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o en centrales de riesgo que existan en el país, así como de reportar dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. ABANDONO: El arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de Dos (2) testigos, en procura de evitar deterioro o desmantelamiento del inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el termino de Dos (2) meses o mas y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. El Arrendador manifiesta que el lote materia del presente contrato se encuentra embargado y secuestrado dentro del proceso ejecutivo hipotecario que se tramita en el Juzgado Civil del circuito de Purificación Tolima.

Para constancia el presente contrato es suscrito en el Municipio de Purificación, departamento del Tolima el día 26 de febrero del 2021 en dos ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.


REGULO ORTIZ GUTIERREZ
 Arrendador


INES YESENIA BAHAMON CULMA
 Arrendataria

AUTENTICACIÓN DE FIRMA (CON HUELLA)
EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PURIFICACION TOLIMA
EDGAR GARCIA
CERTIFICA

Que el día 26 FEB 2021 compareció Regdo
Ortiz Gutierrez quien se
 identificó con la C.C. # 5-721.526 de GUANO

y manifestó que la firma que aparece en éste documento es la suya.

En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

[Firma manuscrita]



AUTENTICACIÓN DE FIRMA (CON HUELLA)
EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PURIFICACION TOLIMA
EDGAR GARCIA
CERTIFICA

Que el día 26 FEB 2021 compareció FNEZ
YESenia BAHAMONDE CUMBA quien se
 identificó con la C.C. # 1128280476 de Merellin

y manifestó que la firma que aparece en éste documento es la suya.

En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

[Firma manuscrita]



Prado Tolima, 17 de marzo de 2021

Señor

REGULO ORTIZ GUTIERREZ

Me permito presentar la cuenta de cobro del arreglo de la carretera del predio LAS HERMOSAS en la vereda catalán del municipio de Prado Tolima.

Viajes de balastro - tierra, regada y nivelada de la carretera en toda su extensión.

Por un valor de ocho millones quinientos mil pesos moneda corriente (\$8.500.000).

Atentamente

Virgilio Sanchez
VIRGILIO SANCHEZ PERALTA

C.C. 93481157 de Prado Tolima

Ibagué, 04 de marzo de 2021

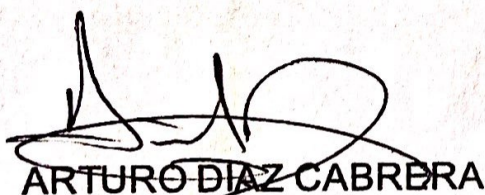
Señor
REGULO ORTIZ
Guamo - Tolima

Asunto: Solicitud mejoras lote "Las Hermosas"

ARTURO DIAZ CABRERA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de ARRENDATARIO del lote denominado "Las Hermosas", respetuosamente solicito al señor REGULO ORTIZ, que en su calidad de secuestre y ARRENDADOR del mismo lote, realice unas mejoras al mismo, ya que por su deterioro están afectando la actividad agrícola que ejecuto. Estas mejoras corresponden a la vía principal de acceso al lote, toda vez que, se encuentra en mal estado, lo que impide la circulación de la maquinaria agrícola necesaria para el cultivo y recolección de la cosecha de arroz.

En este sentido, se requiere que se mejore la vía de acceso principal para el desarrollo adecuado de la actividad.

Cordialmente,



ARTURO DIAZ CABRERA
C.C. 93.206.446 de Purificación - Tolima

Prado Tolima, 17 de marzo de 2021

Señor

REGULO ORTIZ GUTIERREZ

Me permito presentar la cuenta de cobro del arreglo de la carretera del predio LAS HERMOSAS en la vereda catalán del municipio de prado Tolima.

Viajes de balastro - tierra, regada y nivelada de la carretera en toda su extensión.

Por un valor de ocho millones quinientos mil pesos moneda corriente (\$8.500.000).

Atentamente

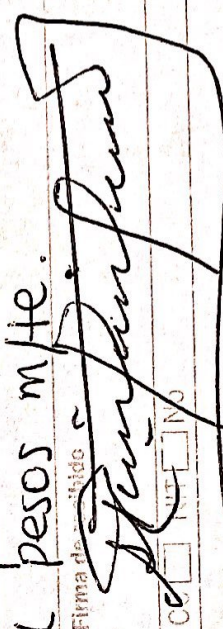
Virgilio Sanchez
VIRGILIO SANCHEZ PERALTA

C.C. 93481157 de prado Tolima

RECIBO DE
CASA MENOR

 morfil

Ciudad: Pontificación 20 03 21
 Regulo Ortiz
 No: \$ 43'400.000
 Pago arruendo lote "Gas Hemoras"
 Campaña "A" 2021

Valor (en letras)	Cuarenta y tres millones, Cuatro - cientos mil pesos mte.
Fecha	20 03 21
Firma de emitido	
Aprobado	☐ SI ☒ NO

Re: informe Régulo Ortiz prado

Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Purificacion
 <j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/04/2021 03:53 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Purificacion <j01prfctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día acuso recibido del anterior correo electrónico el cual se considera presentado en el horario hábil de 8:00 A.M a 12:00 M y de 1:00 P.M a 5:00 P.M los mensajes entregados por fuera del horario hábil se consideran allegados en la hora hábil siguiente.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA ROCHA PADILLA

Notificadora

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Purificación - Tolima

Correo electronico: j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel:2280290

Carrera: 5 No. 9-28 Barrio Plaza de ferias

Las actuaciones realizadas por el despacho estarán publicadas en el espacio asignado en el portal web de la Rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-circuito-de-purificacion>

De: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Purificacion

<j01prfctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 03:23 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Purificacion <j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: informe Régulo Ortiz prado

De: REGULO ORTIZ <reguloortiz64@gmail.com>

Enviado: jueves, 25 de marzo de 2021 16:07

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Purificacion

<j01prfctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: informe Régulo Ortiz prado

----- Forwarded message -----

De: **ANDRES ORTIZ FARFAN** <andresortizf@hotmail.com>

Date: jue., 25 de marzo de 2021 4:06 p. m.

Subject: informe Régulo Ortiz prado

To: reguloortiz64@gmail.com <reguloortiz64@gmail.com>

Escaneado con CamScanner

<https://cc.co/16YRyq>

Enviado desde mi iPhone